



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 279 -2015 – GRJ/ORAF

Huancayo, 12 6 JUN 2015

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO.-

La solicitud s/n de fecha 06 de mayo del 2015 y el Informe Técnico N° 115-2015-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 17 de junio del 2015, sobre petición de reposición requerida por doña **ROSA ROMERO CONDE** ex trabajadora CAS de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, en un total de 11 folios.

CONSIDERANDO:

Que, de los documentos que obran en el legajo personal de doña ROSA ROMERO CONDE, se observa que cuenta con el record laboral siguiente:

N°	SERVICIO REALIZADO	CONTRATO	PERIODO		LUGAR	CONTRA PRESTACIÓN
			DESDE	HASTA		
1	Ejecutor Coactivo	Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2014-GRJ/ORAF posterior prorrogas y renovación	25/03/2014	31/12/2014	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	2.200.00.

Que, de lo detallado en el cuadro precedente se observa que la recurrente prestó servicios, desde el 25 de marzo del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014, como Ejecutor Coactivo en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, mediante contratos administrativos de servicios (CAS) a plazo determinado, regido mediante el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificatoria de reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.L. N° 1057;

Que, asimismo se observa la Renovación CAS N° 145-2015 de fecha 31 de diciembre del 2014, contrato mediante el cual, la anterior gestión ilegalmente, renovó la vigencia del contrato CAS N° 048-2014-GRJ/ORAF, desde el 01 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015, la misma que fue declarada nula de oficio mediante Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR de fecha 14 de enero del 2015, por lo siguiente:

El artículo 30° del Decreto Legislativo N° 955 – Descentralización Fiscal, señala que "Durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración. Exceptúese de esta regla los casos de jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de Ley".

1098532
222634



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Así mismo, el numeral 37.3) del Artículo 37° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala **“Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha”**; Del mismo modo, el numeral 2) de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley aludida, señala **“La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico del Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de las responsabilidades del Titular de la Entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción”**.



El numeral 77.1, del artículo 77° del texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que **“cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa de compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo”**.

Del mismo modo, el numeral 77.2 del artículo 77°) de la normativa antes aludida, señala: En el caso de gastos orientados a la contratación o nombramiento de personal, cuando se cuente con autorización legal, **se debe certificar la existencia de la plaza correspondiente y el crédito presupuestario que garantice la disponibilidad de recursos, desde la fecha de ingreso del trabajador a la entidad hasta el 31 de diciembre del año fiscal respectivo.**



Que, de otro lado el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, señala que son requisitos para la celebración de los contratos CAS lo siguiente:

- a) Requerimiento realizado por la dependencia usuaria.
- b) Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.

Que, de lo comentado se advierte que las renovaciones de los contratos CAS efectuados por la anterior gestión para el ejercicio presupuestal 2015, entre ellas la renovación CAS N° 144-2015, se ha efectuado contraviniendo el principio de la legalidad y presupuestal, por haber vulnerado lo establecido en el Decreto Legislativo N° 955, la Ley N° 28411, el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y modificatoria y el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, por los siguientes:

- a) La renovación del contrato ha contravenido lo establecido en el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 955.
- b) No cuenta con opinión presupuestal favorable de la Oficina de Presupuesto.
- c) No cuenta con el requerimiento por el área usuaria del servicio, y no contar con la respectiva certificación presupuestal.



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

- d) Las renovaciones de contratos efectuados para el año fiscal 2015, son distintos al año fiscal 2014, asimismo para la renovación del contrato no se efectuó con una anticipación no menor de 5 días hábiles previos al vencimiento del mismo, conforme lo establece el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1057.
- e) No ha sido ingresada al registro de contratos administrativos de servicios (CAS), tampoco a la planilla electrónica en su debida oportunidad.

Que, de lo comentado se advierte que la renovación CAS N° 145-2015, ha contravenido el principio de la legalidad y presupuestal por haber vulnerado el Decreto Legislativo N° 955, la Ley N° 28411, el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento modificatoria y el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Sobre la petición de reposición al trabajo:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM señala que "el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (D.L.N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (D.L.N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales";

Que, asimismo en la sentencia recaída en el Exp. N° 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional expuso en relación a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, comparados con el Decreto Legislativo N° 1057, que no era posible realizar un análisis bajo el principio derecho a la igualdad, pues se trata de regímenes laborales que no tienen la misma naturaleza, por lo que se justifica un trato diferenciado, dado que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 concordante con el artículo 5° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establecen que **"el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal"**;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 13.1, concordante con el artículo 10° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.L. N° 1057, señala que el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, se **EXTINGUE** entre otros motivos por **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO**;





Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, de lo expuesto, se aprecia que la recurrente mantuvo con el Gobierno Regional Junín ***una relación laboral a plazo determinado, por lo tanto no cabe la reposición de los trabajadores CAS***, por cuanto esta solución desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios, los cuales son a plazo determinado;

Que, en cuanto al argumento esgrimido por la recurrente respecto a que le es aplicable el artículo 1° de la Ley N° 24041, ello no resiste al menor análisis jurídico, en razón, que durante el periodo que prestó servicios desde el 25 de marzo del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014, los realizó mediante contrato administrativo de servicios (CAS), regidos bajo el Régimen Laboral Especial de contratación administrativa de servicios (CAS), que establecen que el contrato administrativo de servicios es a PLAZO DETERMINADO, de lo expuesto no existe dentro de dicho régimen laboral, ninguna posibilidad legal de continuidad laboral a plazo indeterminado como pretende la recurrente.

Que, de otro lado, la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2008, y las subsiguientes hasta la actual Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2015, ***han prohibido el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que solo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP.*** Y aunado a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública, en ese sentido también no es viable lo solicitado por la recurrente de ser reincorporada a su centro de labores.

Contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GR-JUNIN/PR; y de conformidad al Decreto Legislativo N° 955, Ley N° 28411, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar, **IMPROCEDENTE**, la solicitud de reposición requerida por doña **ROSA ROMERO CONDE**, en razón que durante el periodo que prestó servicios en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, los realizó mediante contrato administrativo de servicios (CAS), regidos bajo el marco legal del Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificatoria de reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.L. N° 1057, que señalan que el contrato administrativo de servicios (CAS) son a plazo determinado y se extingue entre otros motivos, por el **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO**.





Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la pretensión de doña **ROSA ROMERO CONDE**, respecto a que le es aplicable el artículo 1° de Ley N° 24041, en razón que los contratos administrativos de servicios (CAS) son a plazo determinado.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Organos Internos del Gobierno Regional Junín, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo al legajo personal y a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DRAF
SDRH
JDCN/TEC. ADM

CPOC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYQ. 26 JUN 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL